EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL INMUEBLE Y ACCEDER A LA REVERSIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 15-10-2020

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:8

ASUNTO:AUTORIZACIÓN DESAFECTACIÓN

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Acta de entrega de fecha 2 de octubre de 2009	TOTAL	
2	Nota simple del Ayuntamiento de Jumilla	TOTAL	
3	Solicitud de reversión al Ayuntamiento de Jumilla de finca registral	TOTAL	
4	Comunicación favorable de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud de reversión al Ayuntamiento de Jumilla	TOTAL	
5	Informe de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
6	Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
7	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	TOTAL	
8	Certificación de Consejo de Gobierno de 15-10-2020	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a dieciséis de octubre de 2020

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE CESIÓN GRATUITA DE BIEN INMUEBLE

(Artículo 113.2 Ley 33/2003, de 3 de noviembre)

ACTA DE ENTREGA

En Jumilla, a 2 de octubre de 2009

REUNIDOS:

De una parte, D XXX, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla .

Y de otra parte, D. José María Iozano Bermejo, Director General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quien ostenta competencia para el presente acto de conformidad con la Orden de 12 de junio de 2009 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 12 de octubre de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería

ACUERDAN

Proceder a la materialización del Acuerdo de Pleno de fecha 30 de junio de 2008 de Cesión de Terrenos para la Ubicación de un nuevo Centro de Salud en Jumilla, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Por el Secretario se da lectura de la propuesta de Alcaldía que se eleva al Pleno dictaminada favorablemente por su correspondiente comisión informativa, y que literalmente dice:

"En relación con el expediente relativo a la cesión de la parcela de diez mil metros cuadrados sita en el sector R6 de suelo Urbanizable Sectorizado residencial del PGMO de Jumilla, adquirida mediante Convenio Urbanístico de cesión anticipada de terrenos, suscrito por el Ayuntamiento de Jumilla y los propietarios originales de los terrenos sitos en dicho Sector, a favor de la Dirección General de Patrimonio, para la construcción de un nuevo Centro de Salud de Jumilla.

CONSIDERANDO que, con fecha 9 de abril de 2008, fue emitido informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, nota simple del

Registro de la Propiedad e informe sobre justificación patrimonial de los terrenos objeto de cesión.

CONSIDERANDO que, consta en el expediente sendos informes de los Servicios Técnicos Municipales en relación con las características del bien inmueble a ceder y su inclusión en algún Plan de ordenación, y de Intervención en relación con el hecho de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

CONSIDERANDO que, con fecha 28 de abril de 2008, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, acordó la iniciación del expediente de cesión gratuita y que ha sido sometido a información pública por plazo de veinte días en el BORM nº [illegible] de 22 de mayo, así como que ha estado expuesto al público en el tabón de edictos municipal, durante veinte días, y no se han presentado alegaciones.

Atendidos los informes emitidos al respecto por Secretaría General, PROPONGO elevar a Pleno el expediente para su tramitación correspondiente".

Esta propuesta tiene en consideración las actuaciones realizadas desde que el Pleno acordó facultar a la Presidencia, en sesión de fecha 27/06/05, para la firma de un convenio urbanístico que permitiera al Ayuntamiento disponer de los terrenos necesarios y ofrecerlos a la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, para la construcción de un Centro de Salud. El citado convenio se firmó en fecha 14/11/06, y se elevó a pública la adquisición de los terrenos mediante cesión anticipada en escritura pública otorgada ante el Notario de la Localidad don Tomás Michelena de la Presa, de fecha 12/04/07, número de protocolo 797, de Segregación, Agrupación y Cesión; acto para el cual se facultó expresamente a la Alcaldía en sesión plenaria de fecha 22/01/07.

En armonía con lo actuado, se puso el terreno a disposición de la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, en cumplimiento de otro nuevo acuerdo plenario, este de fecha 30/04/07.

En la instrucción del expediente se incorporó en fecha 09/04/08 el preceptivo informe de Secretaría General, por tratarse de una competencia plenaria que precisa quórum de mayoría absoluta conforme al art. 47.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, especificando el procedimiento aplicable conforme a los arts. 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y art. 79 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

De la misma fecha es el informe de don Herminio Poveda, en su condición de Jefe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo, acreditando la disponibilidad de la parcela en relación con el fin objeto de la cesión y también que para este Ayuntamiento no resulta previsible que sea necesaria la parcela en los diez años inmediatos siguientes, ello de conformidad y para cumplimiento de la letra e) del art. 110 del RBCL.

Y de fecha 10/04/08, el informe de la Intervención General Municipal, acreditando que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal; así como el certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad, aunque pendiente de inclusión en el Inventario de Bienes Municipal.

Conforme a lo expuesto, este Pleno adoptó acuerdo en fecha 28/04/08, acordando de conformidad para la cesión del terreno al fin ya indicado, y se expuso el acuerdo al público mediante edicto en el BORM de fecha 22/05/08, habiendo transcurrido un mes sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo adoptado; según certificación expedida en fecha 24/06/08.

Sin que se produzcan intervenciones, el asunto es sometido a votación resultando que, por unanimidad de los veintiún concejales que de Derecho

componen la Corporación, cumpliendo el quórum requerido para la adopción del acuerdo, el Pleno ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA y, en su consecuencia:

PRIMERO.- INCLUIR en el Inventario municipal, como bien de carácter patrimonial, el terreno adquirido mediante escritura pública de fecha 12/04/07 ante el Notario don Tomás Michelena de la Presa, número de protocolo 797, inscrita en el registro de la propiedad de Yecla en el tomo 2.401, libro 1.043, folio 14, finca 32.151, inscripción primera.

SEGUNDO.- RATIFICAR los anteriores acuerdos Y DECLARANDO la utilidad pública e interés social que supone para la población jumillana el objetivo que se pretende, CEDER A LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL el terreno descrito en el apartado anterior, para que sobre la misma se materialice y construya el Centro Dotacional Público Sanitario que satisfaga las necesidades asistenciales de este Municipio cuya población estimada alcanza los veinticinco mil habitantes.

TERCERO.- REMÍTASE copia autenticada del expediente instruido al órgano autonómico competente para su tramitación correspondiente.

CUARTO.- FACULTAR al Sr. Alcalde para llevar a cabo cuantos actos o trámites requiera el fiel cumplimiento de lo acordado.

Y el Acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2008, complementado mediante acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el pasado día 27 de abril de 2009, cuyo texto es el siguiente:

Visto el escrito remitido por la Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, de fecha 17 de abril de 2009, donde se indican de forma pormenorizada las acciones a realizar por esa Consejería con el fin de mejorar la calidad de la atención sanitaria Que se presta a los jumillanos y jumillanas, entre las que se encuentra la construcción de un Centro Integrado de Alta Resolución en el solar de 10.000 m2 cedido a la Administración Regional por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de 30 de junio de 2008 según propuesta conjunta presentada por los tres Grupos Municipales, PSOE, PP e IU+LV, el día 23/04/09, núm. de registro 8.264.

Concluido el turno de intervenciones el Pleno, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- La adhesión del Ayuntamiento Pleno a las acciones a desarrollar por la Consejería de Sanidad y Consumo en el Municipio de Jumilla, detalladas en el escrito de fecha 17 de abril de 2009 de dicha Consejería.

SEGUNDO.- Concretar la siguiente propuesta para el Consultorio del Barrio de San Juan: Trasladar todas las consultas que actualmente se prestan en el actual consultorio al Centro Integral de Alta Resolución que se construirá en el solar de 10.000 m2 cedido a la Administración Regional por acuerdo de Pleno de 30 de junio de 2008.

TERCERO.- Proponer que sean aumentadas aquellas Unidades de Atención Primaria que el Servicio Murciano de Salud considere necesario hasta llegar a la dotación completa del segundo Centro de Salud, una vez que se apruebe el desdoblamiento de una nueva zona de salud.

CUARTO.- Remitir certificado del presente acuerdo a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Decreto n. º 8/2009, de 13 de febrero (BORM nº 42 de 20 de febrero de 2009), el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acepta la cesión gratuita de la propiedad de un terreno, sito en el partido de Los Alijares, término municipal de Jumilla, con destino a la construcción de un centro dotacional público sanitario.

Por lo anterior, D. Francisco Abellán Martínez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, ENTREGA dicho inmueble a D. José María Lozano Bermejo, Director General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quien lo recibe y toma posesión del mismo en nombre de dicha Administración.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia practicará la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Lo que en prueba de conformidad firman los comparecientes por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

2.

NOTA SIMPLE
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JUMILLA
C/ CARTAGENA NUMERO 3, BAJO
TELEFONO 968 71 64 77
FAX 968 78 43 77
JUMILLA (MURCIA)

DESCRIPCION DE LA FINCA

-Finca de JUMILLA SEC PRIMERA
2/ 32151
30010000980395
-NATURALEZA DE LA FINCA: Secano
Localización de la finca : PARAJE ALIJARES

Superficie:
Terreno: una hectárea,
Linderos:
Norte, CAMINO DEL ARDAL
Sur, JULIA ROCH MELGARES DE SEGURA, FERNANDO JOSE, GUILLERMINA Y JOSE MARIA SANCHEZ CEREZO ROCH
Este, JULIA ROCH MELGARES E HIJOS
Oeste, VIAL DE CIRCUNVALACION Y AVENIDA DE LOS FRANCESES

TITULARIDADES

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA,	S-3011001-I	2581	1122	14	2

100,0000000% del pleno dominio.
TITULO: Adquirida por CESION GRATUITA en virtud de Instancia, el dia 29/10/2009; inscrita el 17/11/2009.

CARGAS

Afecta al pago del Impuesto.
POR SU PROCEDENCIA: AGRUPACION:

Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Quedando liberada por la cantidad de DOCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS , satisfechas por autoliquidación. Yecla a 2 de Mayo de 2.007
POR SU PROCEDENCIA: AGRUPACION:

Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Quedando liberada por la cantidad de DOCE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS , satisfechas por autoliquidación. Yecla a 2 de Mayo de 2.007
POR SU PROCEDENCIA: AGRUPACION:

-derecho de reversión:
la cesión de la finca de este número, revertirá en favor de los cedentes doña Julia Roch Melgares de Segura, Fernando-José, Guillermina y José María Sánchez-Cerezo Roch, en la proporción en la que eran dueños del dominio de esta finca, si

transcurridos CINCO AÑOS, CONTADOS DESDE EL DIA 14/11/2006 no se han producido todas las autorizaciones administrativas firmes y definitivas del Ayuntamiento y/o de la Comunidad Autónoma, para la construcción del centro sanitario o no hubieran comenzado las obras del mismo.-

Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Jumilla a 17 de Noviembre de 2.009

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPAHO, VIGENTE EL ASIENTO DE PRESENTACION, AL CIERRE DEL LIBRO DIARIO DEL DIA ANTERIOR A LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE NOTA:
NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE NOTA SE REFIEREN AL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE ANTES DE LA APERTURA DEL DIARIO.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se hace constar que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se lleven en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento.

Secretaría

Expediente 376115H

***Asunto**: Solicitud reversión al Ayuntamiento finca registral 32.151*

Se adjunta a la presente solicitud de reversión de la finca registral 32.151, cedida de forma gratuita por este Ayuntamiento a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la construcción de un centro sanitario, junto con el Acta de entrega de dicha finca, suscrita en fecha 2 de octubre de 2009.

La Alcaldesa, en Jumilla, a la fecha de su firma.

Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

Palacio Regional. Avenida Teniente Flomesta, s/n. 30003 Murcia

Asunto: SOLICITUD REVERSIÓN TERRENOS R-6

DÑA. XXX, ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

VISTO que el Ayuntamiento de Jumilla procedió a la cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de un terreno con destino a la construcción de un Centro de Salud, incluido en el Sector R-6, de Suelo Urbanizable Sectorizado, del PGMO de Jumilla, con una superficie de 10.000 m2, finca registral 32.151, suscribiendo el 2 de octubre de 2009, documento de cesión gratuita de bien inmueble entre el Ayuntamiento de Jumilla y la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

VISTO que el Ayuntamiento de Jumilla adquirió estos terrenos, mediante cesión anticipada de terrenos suscribiendo el correspondiente Convenio urbanístico con la propiedad, el 14 de noviembre de 2006 elevándose el mismo a escritura pública otorgada ante Notario el 14 de abril de 2007, con número de protocolo 797, de segregación, agrupación y cesión, haciendo constar expresamente en la citada escritura lo siguiente:

*"OCTAVO.- Los comparecientes, según intervienen, hacen costar que la **presente cesión, revertirá a los cedentes** en la proporción en que son dueños si transcurridos cinco años, contados desde el día 14 de noviembre de 2006, si en dicho período se han producido todas las autorizaciones administrativas firmes y definitivas de Ayuntamiento y/o Comunidad Autónoma para la construcción de Centro Sanitario o no hubieran comenzado las obras del mismo."*

VISTO que la cesión gratuita de estos terrenos se realiza para destinar los mismos a la construcción de un centro dotacional público sanitario, tal y como se recoge en los acuerdos de Pleno adoptados a tal efecto 28 de abril y 30 de junio de 2008 y 27 de abril de 2009 y Decreto Nº8/2009, de 13 de febrero (BORM Nº 42, de 20 de febrero de 2009) por el que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma acepta la cesión gratuita de la propiedad de un terreno con destino de un centro dotacional público sanitario.

VISTA la imposibilidad de que en el terreno cedido se pueda proceder a la construcción del centro sanitario y realizada consulta con el Servicio Murciano de Salud, se iniciaron los trámites para albergar esta nueva infraestructura sanitaria en otros terrenos más adecuados en cuanto a su ubicación y características, habiendo aprobado a tal fin este Ayuntamiento una permuta de terrenos en el Plan Parcial de Arsenal, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2020.

VISTO que la permuta de los terrenos está pendiente de formalizar mediante escritura pública.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que establece que si los bienes no fuesen destinados a uso dentro de plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, estableciendo además que si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años.

Y teniendo en cuenta, que con carácter previo a la formalización de la escritura de permuta, se debe proceder a la reversión de los terrenos cedidos de forma gratuita por este Ayuntamiento para la construcción de un nuevo centro sanitario,

SOLICITO, a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, titular actual de bien cedido que proceda a la reversión la finca registral 32.151, de 10.000 m2 cedida de forma gratuita por este Ayuntamiento con destino a la construcción de un Centro sanitario, para que esta Administración Local, pueda a su vez hacer efectiva la devolución de terrenos a sus propietarios.

Atentamente en Jumilla a fecha de su firma.
LA ALCALDESA,

Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Patrimonio

Rfa
Expediente.
Asunto:

En relación con la cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de un terreno en el término municipal de Jumilla, con destino a la construcción de un Centro de Salud, se adjunta debidamente firmado un ejemplar del **Acta de entrega.**

Atentamente.

Murcia, 19 de octubre de 2009

Región de Murcia
SERVICIO MURCIANO DE SALUD

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 247005/2020

S/Ref:

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL S.M.S.

A: CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA - DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO - SUBDIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO

ASUNTO: REVERSION DE PARCELA J/1589. JUMILLA. EXP 263.2020

En relación a su CI con nº de salida 199616 referente a terrenos destinados a la construcción de infraestructuras sanitarias en el municipio de Jumilla, les comunicamos que informamos favorablemente la reversión de la finca registral nº 32.151, en la actualidad propiedad de la CARM, al Ayuntamiento de Jumilla. Así mismo se informa favorablemente la aceptación de la parcela conformada por las registrales 29.612, 29.614 y 29616 con destino a la construcción de una infraestructura de asistencia sanitaria.

Expte: 263/2020

INFORME

Desafectación y Reversión al Ayuntamiento de Jumilla del inmueble cedido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, inventariado con el código J/1589 con destino a la construcción de un Centro Dotacional Sanitario.

A instancias de la titular de la Dirección General de Patrimonio, se emite el presente Informe desde la perspectiva estrictamente patrimonial.

Conforme consta en Inventario, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular en pleno dominio del inmueble denominado "Solar para Centro de Salud en Jumilla", inventariado con nº J/1589, con la calificación jurídica de demanial, afectado por Orden al Servicio Murciano de Salud, materializada en Acta el 13 de octubre de 2015, referencia catastral 7599702XH4579H0001ZD e inscrito en el Registro de la Propiedad de Jumilla como finca nº 32.151, Tomo 2.581, Libro 1.122, Folio 14, Sección 1ª.

Dicho inmueble fue adquirido en virtud de Decreto 8/2009, de 13 de febrero por el que se acepta la cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la propiedad de un terreno sito en el partido de los Alijares, término municipal de Jumilla, con destino a la construcción de un Centro Dotacional Sanitario.

Mediante escrito del Ayuntamiento de Jumilla de fecha 19 de junio de 2020, solicita la reversión del inmueble para hacer efectiva la devolución del terreno a sus propietarios ya que fue adquirido por el Consistorio mediante cesión anticipada de terrenos suscribiendo el correspondiente Convenio Urbanístico con la propiedad el 14 de noviembre de 2006 haciendo constar en la escritura pública lo siguiente:

"Los comparecientes, según interviene, hacen constar que la presente cesión, revertirá en la porción en la que son dueños, si transcurridos 5 años desde el 14 de noviembre de 2006, si en dicho periodo no se han producido todas las autorizaciones administrativas firmes y definitivas del Ayuntamiento y/o la Comunidad Autónoma para la construcción del centro sanitario o no se hubieran comenzado las obras del mismo".

Vista la imposibilidad de que en el terreno cedido se pueda proceder a la construcción del centro sanitario y realizada consulta al Servicio Murciano de Salud, se iniciaron los trámites para albergar esta nueva infraestructura sanitaria en otros terrenos más adecuados en cuanto a su ubicación y características, habiendo aprobado el Ayuntamiento una permuta de terrenos en el Plan Parcial de Arsenal mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2020.

Procede por tanto la desafectación del bien y acordar la consiguiente resolución de la cesión y reversión del mismo al Ayuntamiento de Jumilla.

En comunicación de fecha 7 de septiembre de 2020 el Servicio Murciano de Salud muestra su conformidad a la reversión.

Dado que en el presente supuesto existe un fin determinado que no se ha cumplido en el plazo fijado, procede la reversión en cumplimiento tanto de lo dispuesto en el título de adquisición como de lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dado que la cesión previa del bien cuya reversión es objeto del procedimiento, procede de entidad local, y en el mismo sentido que establece el artículo 42 del Reglamento que desarrolla la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1373/2009, de 28 de agosto, que igualmente dispone que "*la resolución por la que se reconoce la reversión…requerirá en su caso la previa desafectación del bien o derecho del*

dominio público", lo que conforme a los artículos 28 y 29.2 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Conforme a los preceptos citados y los demás de general aplicación, la operación patrimonial requiere de informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería, resulta competencia del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, a adoptar en forma de Acuerdo puesto que no se establece forma jurídica específica (artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM), y una vez adoptada, deberá realizarse la entrega de los bienes mediante la correspondiente Acta.

En definitiva, se informa favorablemente la operación patrimonial solicitada en los siguientes términos:

PRIMERO: Desafectar del dominio público, por no estar sujeto a uso o utilidad pública alguna, no siendo necesario para la construcción del centro sanitario que motivó la aceptación de su cesión, el inmueble inventariado con nº J/1589 e inscrito en Registro de la Propiedad de Jumilla como finca registral nº 32.151 cuya descripción es la siguiente:

"Terreno de una hectárea. Linderos, Norte; Camino del Ardal, Sur, Julia Roch Melgares de Segura, Fernando José, Guillermina y Jose María Sánchez Cerezo Roch, Este;Julia Roch Melgares e Hijos, Oeste; Vial de circunvalación y Avenida de los franceses ".

SEGUNDO: Acceder a la reversión a favor del Ayuntamiento de Jumilla del referido inmueble en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra.

En el documento de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del adquirente de que con la entrega y recepción del inmueble, se considerará satisfecho su derecho sin que tenga nada que reclamar ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación o reversión del mismo.

TERCERO: Todos los trámites y gastos que se generen como consecuencia de esta operación patrimonial, y en particular, inscripción catastral y en Registro de la Propiedad, correrán de cargo del adquirente, y los impuestos, según Ley.

CUARTO: Que se tome nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTO: Se faculta al titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo.

En Murcia, firmado y fechado electrónicamente conforme figura al margen

N/REF. SJ/128/2020

ASUNTO: INFORME JURÍDICO

Ref. Exp.: "Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de desafectación del dominio público y reversión al Ayuntamiento de Jumilla de un terreno de 10.000 m², cedido gratuitamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción de un Centro de Salud".

Vista la Propuesta de Acuerdo de la referencia, examinado el expediente tramitado al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en la actualidad Consejería de Presidencia y Hacienda, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- OBJETO.

Es objeto del presente informe la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de reversión al Ayuntamiento de Jumilla de la finca cedida por éste gratuitamente en propiedad a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sita en el citado municipio, Paraje Alijares, consistente en un trozo de terreno de 10.000 m² de superficie, incluido en el Sector R-6 (Suelo Urbanizable Sectorizado) del PGMO de Jumilla, con destino a la construcción de un Centro Dotacional Público Sanitario, e inventariado con el nº J/1589 en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma con la calificación jurídica de demanial, previa su desafectación al dominio público.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES Y TRAMITACION DEL EXPEDIENTE POR LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO.

1º) El Ayuntamiento de Jumilla, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2008, acordó ceder gratuitamente la finca anteriormente citada a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo aceptada dicha cesión mediante Decreto del Consejo de Gobierno nº 8/2009, de 13 de febrero (BORM número 42, de 20 de febrero), con destino a construir un Centro de Salud en el citado municipio.

En el apartado Tercero del citado Decreto de aceptación se establecía de forma expresa, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de cesión del Ayuntamiento, que la finca cedida deberá ser destinada al uso señalado en el plazo máximo de cinco años y que dicho destino deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes. Dicha cesión se materializó en documento administrativo de cesión de bien inmueble suscrito por los representantes de ambas Administraciones (cedente y cesionaria) con fecha 2/10/2009.

2º) Con fecha 22/06/2020 la Alcaldesa del Ayuntamiento de Jumilla dirigió Oficio a la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comunicando que, transcurrido ampliamente el plazo concedido para destinar el bien cedido a la finalidad prevista, solicita la reversión a dicho Ayuntamiento de la finca registral 32151 de 10.000 m^2 cedida de forma gratuita. Además advierte que se ha aprobado por dicho Ayuntamiento la permuta de otros terrenos - más adecuados a la finalidad prevista- en el Plan Parcial de Arsenal, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17/02/2020.

3º) Con fecha 7/09/2020 la Secretaria General Técnica del Servicio Murciano de Salud manifiesta su conformidad con la reversión de la citada finca registral al Ayuntamiento de Jumilla.

Entre la documentación obrante en el expediente remitido para informe del Servicio Jurídico constan además:

- Nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Jumilla, en la que se recoge la descripción de la finca nº 32151 y la titularidad del pleno dominio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (100%).

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la citada finca.

- Informe de fecha 17/09/2020 de la Jefa de Sección Jurídico Patrimonial, con el visado por el Jefe de Servicio de Gestión Patrimonial y por el Subdirector General de Patrimonio, favorable a la propuesta de desafectación del bien del dominio público y de reversión al Ayuntamiento de Jumilla, y propuesta de la Directora General Patrimonio de igual fecha, de elevación por el Consejero de Presidencia y Hacienda al Consejo de Gobierno de la correspondiente propuesta de acuerdo.

- Borrador de propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, remitido junto con el resto del expediente a este Servicio Jurídico para informe, mediante comunicación Interior de la Directora General de Patrimonio de fecha 21/09/2021.

TERCERO.- NORMATIVA APLICABLE.

Según se establece en el artículo 109.2 del **Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:**

"2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. ..."

Y el artículo 111 de la citada ley dispone:

"1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones."

Por lo que respecta a la desafectación de los bienes demaniales, los artículos 28 y 29 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, disponen lo siguiente:

"Artículo 28.

La desafectación procederá cuando los bienes o derechos de dominio público dejen de estar destinados al uso general o a la prestación de servicios públicos.

La desafectación será, en todo caso, expresa.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de aquellos bienes o derechos que hayan sido adquiridos mediante expropiación forzosa, el reconocimiento del derecho de reversión llevará implícita la desafectación del bien o derecho a que se refiera.

Artículo 29.

La desafectación de los bienes y derechos que no sean precisos al uso general o al servicio público podrá efectuarse:

1. Por ley de la Asamblea Regional, de acuerdo con lo previsto para la afectación.

2. Por un acto expreso de la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo competente para ello el Consejo de Gobierno, cualquiera que haya sido el título o procedimiento por el que se haya integrado el bien en el patrimonio de la Comunidad, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, previo expediente en el que se acreditará que no es necesaria su afectación al uso general o al servicio público."

CUARTO.- CONSEJERÍA PROPONENTE: PRESIDENCIA Y HACIENDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM de 1 de agosto), de reorganización de la Administración Regional, por el que se establece el número de consejerías, su denominación y la nueva distribución de competencias, corresponde a la Consejería de Presidencia y Hacienda la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia patrimonial.

Y según el artículo 10 del Decreto 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM de 7 de septiembre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, la Dirección General de Patrimonio es el órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas al Patrimonio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece entre las funciones de los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, la elevación al Consejo de Gobierno de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

Y según se establece en el ya citado artículo 29 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento (en la actualidad el Consejero competente en materia de Hacienda), efectuar la desafectación de los bienes cedidos mediante acto expreso, previa tramitación del oportuno expediente en el que se acreditará que no es necesaria su afectación al uso general o al servicio público.

CONCLUSIÓN:

Expuesto cuanto antecede, se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de desafectación del bien del dominio público previamente a la reversión del mismo al Ayuntamiento de Jumilla, por incumplimiento del plazo establecido en el acuerdo de cesión - cinco años -, para destinar el bien al fin previsto, por considerar que la misma se ajusta a las prescripciones legales básicas que le son de aplicación.

(documento firmado electrónicamente)

Vº Bº

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Conforme consta en Inventario, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular en pleno dominio del inmueble denominado "Solar para Centro de Salud en Jumilla", inventariado con nº J/1589, con la calificación jurídica de demanial, afectado por Orden al Servicio Murciano de Salud, materializada en Acta el 13 de octubre de 2015, referencia catastral 7599702XH4579H0001ZD e inscrito en el Registro de la Propiedad de Jumilla como finca nº 32.151, Tomo 2.581, Libro 1.122, Folio 14, Sección 1ª.

Dicho inmueble fue adquirido en virtud de Decreto 8/2009, de 13 de febrero por el que se acepta la cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la propiedad de un terreno sito en el partido de los Alijares, término municipal de Jumilla, con destino a la construcción de un centro dotacional sanitario.

Mediante escrito del Ayuntamiento de Jumilla de fecha 19 de junio de 2020, solicita la reversión del inmueble para hacer efectiva la devolución del terreno a sus propietarios ya que fue adquirido por el Consistorio mediante cesión anticipada de terrenos suscribiendo el correspondiente Convenio Urbanístico con la propiedad el 14 de noviembre de 2006 haciendo constar en la escritura pública lo siguiente:

"Los comparecientes, según interviene, hacen constar que la presente cesión, revertirá en la porción en la que son dueños, si transcurridos 5 años desde el 14 de noviembre de 2006, si en dicho periodo no se han producido todas las autorizaciones administrativas firmes y definitivas del Ayuntamiento y/o la Comunidad Autónoma para la construcción del centro sanitario o no se hubieran comenzado las obras del mismo".

Vista la imposibilidad de que en el terreno cedido se pueda proceder a la construcción del centro sanitario y realizada consulta al Servicio Murciano de Salud, se iniciaron los trámites para albergar esta nueva infraestructura sanitaria en otros terrenos más adecuados en cuanto a su ubicación y características, habiendo aprobado el Ayuntamiento una permuta de terrenos en el Plan Parcial de Arsenal mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2020.

Procede por tanto la desafectación del bien y acordar la consiguiente resolución de la cesión y reversión del mismo al Ayuntamiento de Jumilla.

En comunicación de fecha 7 de septiembre de 2020 el Servicio Murciano de Salud muestra su conformidad a la reversión.

Expuesto cuanto antecede, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero que suscribe eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Desafectar del dominio público, por no estar sujeto a uso o utilidad pública alguna, no siendo necesario para la construcción de la obra que motivó la aceptación de su cesión, el inmueble inventariado con nº J/1589 e inscrito en Registro de la Propiedad de Jumilla como finca registral nº 32.151 cuya descripción es la siguiente:

"Terreno de una hectárea. Linderos, Norte; Camino del Ardal, Sur, Julia Roch Melgares de Segura, Fernando José, Guillermina y Jose María Sánchez Cerezo

Roch, Este; Julia Roch Melgares e Hijos, Oeste; Vial de circunvalación y Avenida de los franceses ".

SEGUNDO: Acceder a la reversión a favor del Ayuntamiento de Jumilla del referido inmueble en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra.

En el documento de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del adquirente de que con la entrega y recepción del inmueble, se considerará satisfecho su derecho sin que tenga nada que reclamar ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación o reversión del mismo.

TERCERO: Todos los trámites y gastos que se generen como consecuencia de esta operación patrimonial, y en particular, inscripción catastral y en Registro de la Propiedad, correrán de cargo del adquirente, y los impuestos, según Ley.

CUARTO: Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTO: Se faculta al titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo.

Firmado y fechado electrónicamente conforme figura al margen

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda

DON XXX SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día quince de octubre de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Desafectar del dominio público, por no estar sujeto a uso o utilidad pública alguna, no siendo necesario para la construcción de la obra que motivó la aceptación de su cesión, el inmueble inventariado con nº J/1589 e inscrito en Registro de la Propiedad de Jumilla como finca registral nº 32.151 cuya descripción es la siguiente:

"Terreno de una hectárea. Linderos, Norte; Camino del Ardal, Sur, Julia Roch Melgares de Segura, Fernando José, Guillermina y Jose María Sánchez Cerezo Roch, Este; Julia Roch Melgares e Hijos, Oeste; Vial de circunvalación y Avenida de los franceses ".

SEGUNDO: Acceder a la reversión a favor del Ayuntamiento de Jumilla del referido inmueble en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra.

En el documento de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del adquirente de que con la entrega y recepción del inmueble, se considerará satisfecho su derecho sin que tenga nada que reclamar ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación o reversión del mismo.

TERCERO: Todos los trámites y gastos que se generen como consecuencia de esta operación patrimonial, y en particular, inscripción catastral y en Registro de la Propiedad, correrán de cargo del adquirente, y los impuestos, según Ley.

CUARTO: Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTO: Se faculta al titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.